

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0612/2017
Meteppec, Estado de México, 10 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 02095/INFOEM/IP/RR/2017 y 02096/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima primera sesión ordinaria del siete de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.
Archivo
AMV


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02095/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02096/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 02095/INFOEM/IP/RR/2017 y 02096/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen a los recursos de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, el Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por el Comité Interno de 2016 y 2017, así como el Acta de Cabildo en la que se aprobó el Programa de 2017.

De los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas informó que actualmente el Programa Anual De Mejora Regulatoria se encontraba en proceso de revisión por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como que adjuntaba el Acta de Cabildo en la que se aprobó la integración del Comité Interno y adjuntó el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2016.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole atender las solicitudes de acceso a la información pública y la entrega vía **SAIMEX**, previa búsqueda exhaustiva en versión pública de la siguiente información:

1. El Programa Anual de Mejora Regulatoria 2017 aprobado por el Comité Interno.
2. El Acta de Cabildo en donde se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2017.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que coincido con las causas que dieron origen a los recursos de revisión de mérito; sin embargo, considero que respecto de la información que se ordena en el inciso 1) le aplicaba la salvedad de que para el caso de que no se hubiera aprobado debería emitir el Acuerdo de Inexistencia en los términos

establecidos por la Ley de la materia, así como para el inciso 2) aplicaba la salvedad de que para el caso de no haber sido aprobado dicho Programa bastaba con que así lo manifestara **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior, obedece a que respecto del inciso identificado con el número 1 del resolutivo segundo en el que, se ordenó la entrega del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2017, aprobado por el Comité Interno es de señalar lo que la propia Ponencia Resolutora precisó en su estudio, al referir que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el Capítulo Tercero de la Competencia de los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria establece:

"CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia de los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 16.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;

II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y Comités Internos de Mejora Regulatoria, los cuales se encargarán de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la

Ley o la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México.

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal.

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.

IV. El titular del área jurídica.

V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal."

Por lo que, también convenía citar los artículos 21, 23 fracción III y 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 21.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Artículo 23.- Los Enlaces en las Dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

III.-Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los

Estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

Artículo 26.- Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente su Programa Anual de Mejora Regulatoria durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del año siguiente."

En ese sentido de los preceptos normativos insertos, se puede advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, debiendo enviarlo durante el mes de octubre de cada año a fin de que pueda ser analizado; sin embargo, la misma normatividad omite establecer como una obligación la aprobación del referido programa en la primera sesión del año posterior a su revisión, esto en razón de que al mencionar la palabra "en su caso", se entiende que es una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO** en el entendido de que la fecha de aprobación del Programa en comento queda a criterio de éste, es decir pudiéndose aprobar a través de cualquier medio.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** aun no aprobara el Programa Anual de Mejora Regulatoria debía emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Por otra parte, respecto del inciso identificado con el número 2 del resolutivo segundo, en el que se ordenó la entrega del Acta de Cabildo en donde se haya aprobado el

VOTO PARTICULAR
RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
02095/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02096/INFOEM/IP/RR/2017

Programa Anual de Mejora Regulatoria 2017, es necesario establecer como ya se advirtió que a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que le aplica la salvedad para el caso de que aún no se aprobara dicho programa bastaba con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE al momento de dar cumplimiento a la resolución en comento a fin de ser coincidentes con el estudio emitido por la Ponencia Resolutora.

Por lo que, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que existe fuente obligacional para que EL SUJETO OBLIGADO cuente con la información, por ello, debió considerarse en resolutivos que en caso de encontrarse en los supuestos descritos, deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia y hacerlo del conocimiento del RECURRENTE y respecto del Acta de Cabildo bastaría con la que hubiera aprobado el Programa Anual de referencia, esto a fin de ser coincidente con el estudio de la resolución de referencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 02095/INFOEM/IP/RR/2017 y 02096/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

YSMM/MV